



Gobierno Regional
del Callao

Resolución Gerencial General Regional N° 897 2011 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 10 JUN. 2011

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **Pedro Agapito Fiestas Pazo**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 012-2011-GRC-GRDE, de fecha 13 de enero de 2011, con el Informe de Asesoría Jurídica N° 625-2011-GRC/GAJ de 15/06/2011, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 012-2011-GRC-GRDE, de fecha 13 de enero de 2011, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, resuelve Declarar Improcedente la solicitud del Administrado Pedro Agapito Fiestas Pazo, respecto a la inclusión de la embarcación pesquera MARIA RICARDINA en lo normado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE por los motivos expuestos en los considerandos de la mencionada Resolución.

Que, mediante Hoja de Ruta N° 008159, de fecha 24 de marzo de 2011, Pedro Agapito Fiestas Pazo, presenta Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 012-2011-GRC-GRDE, de fecha 13 de enero de 2011.

Que, el numeral 1.1, Principio de Legalidad del artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece lo siguiente: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas"*, y el numeral 1.5 de la Ley acotada, Principio de Imparcialidad prevé lo siguiente: *"Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*.

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 207.2, del artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General: *"El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios"*.

Que, la persona del impugnante don Pedro Agapito Fiestas Pazo, mediante Hoja de Ruta N° 008159, presenta con fecha 24 de marzo de 2011, Recurso de Apelación contra lo resuelto por la Resolución Gerencial Regional, que resuelve Declarar Improcedente su solicitud con relación a la inclusión de la embarcación pesquera María Ricardina en lo normado por la Resolución Ministerial N° 168-2010-PRODUCE, por los fundamentos expuestos en la misma.

Que, de acuerdo, a la Carta N° 063-2011-GRC/GGR/OTDyA de fecha 14 de enero de 2011, remitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico que contiene el cargo de Notificación de la Resolución Gerencial Regional impugnada, aparece como fecha de notificación la del día 19 de febrero de 2011.



Que, resulta evidente que el escrito de apelación presentado con fecha 24 de marzo de 2011, se encuentra fuera del plazo de los 15 días previsto por el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley N° 27444, razón por la que debe declararse Improcedente por Extemporáneo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprobó el Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero mediante Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE, funciones que se encuentran especificadas en el artículo 52° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, por los fundamentos expuestos, y de conformidad con la delegación de atribuciones asignadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009.



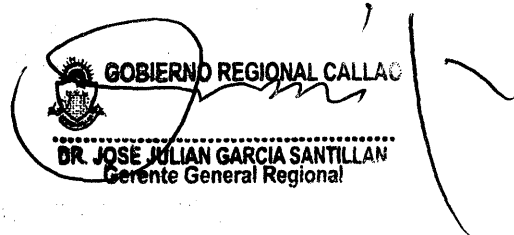
SE RESUELVE:

Artículo Primero: **DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el Recurso de Apelación interpuesto con fecha 24 de marzo de 2011, por **PEDRO AGAPITO FIESTAS PAZO**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional N° 012-2011-GRC-GRDE, de fecha 13 de enero de 2011.

Artículo Segundo: Declarar **AGOTADA** la Vía Administrativa en el presente procedimiento, quedando expedito el derecho del impugnante para recurrir a la vía jurisdiccional.

Artículo Tercero: **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, de conformidad con lo previsto por el numeral 21.1 del artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE


GOBIERNO REGIONAL CALLAO
 DR. JOSÉ JULIÁN GARCÍA SANTILLÁN
 Gerente General Regional